

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-041

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 ibídem señala que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas,"*

con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)”;

Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 establece, **“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste**

a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*

b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*

e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*

f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*

g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*

h) *La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;*

i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Que en la Ley ibídem en su artículo 80 establece: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)*”

- Que** el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. (...)."*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 84, señala: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 31 establece: *"Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera. Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas. En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa."*

Que el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 37 establece: *"Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas."*

Que el Reglamento ibídem, establece: *"Décima Cuarta.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IHS, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera."*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 65, establece: *"Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los mismos que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula."*

Que el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, establece: *"Artículo 25.- Retiro de asignatura.- Podrá solicitarse retiro en una asignatura, conforme a lo que establece el presente Reglamento, durante los primeros treinta días calendario una vez empezado el ciclo académico. Para el efecto, el estudiante presentará la solicitud escrita al Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado y registrado no será contabilizado como matrícula."*

Artículo 26.- Retiro de estudios.- El estudiante podrá solicitar el retiro total de sus estudios, dentro de los primeros treinta días laborables del período académico. Para el efecto, presentará solicitud escrita al Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado y registrado no será contabilizado como matrícula."

Que a través de la resolución No. CG-UA-2016-021 de 12 de septiembre de 2016, adoptada en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, se estableció lo siguiente: *"Artículo Sexto.- En el marco del principio de calidad y excelencia académica de la Universidad de las Artes, los estudiantes no podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico mientras perdure su vida universitaria."*

Que Sesión Extraordinaria No.014 de 27 de octubre de 2016, se trataron las solicitudes de los alumnos de la Universidad de las Artes, quienes requerían matricularse por tercera ocasión en una y varias materias. De igual manera se trató una solicitud de una alumna que requería registrarse por cuarta ocasión y una solicitud de resciliación del semestre B 2015;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*; y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar las solicitudes de registro de tercera matrícula, en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de las Artes y amparado en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento para Garantizar el cumplimiento de gratuidad en la Educación Superior Pública, a los siguientes alumnos:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO	MATERIAS REPROBADAS	OBSERVACIÓN
0940793748	CARVACHE AYALA RICARDO ARTURO	2	3	No procede el registro.
0929358257	GÓMEZ PARRA KEVIN BRYAN	2	1	No procede el registro.
0931925085	HIDALGO GUTIÉRREZ MARIA ANGELA	2	3	No procede el registro.
0930679402	IBARRA CHACÓN DAICY YARITZA	2	1	No procede el registro.
0930340187	MACÍAS ESPINOZA RAÚL ABRAHAM	2	1	No procede el registro.
0932449937	NAVARRETE REYES JOHANN FERNANDO	2	1	No procede el registro.
0925582280	NAVARRO CEREZO DANNY STALYN	2	1	No procede el registro.
0929259919	RUIZ TELLO RICHARD MIGUEL	2	1	No procede el registro.
0925040867	VIVANCO TOALA JORGE LUIS	2	2	No procede el registro.

Los alumnos descritos en el presente artículo no podrán inscribirse o registrarse en la misma carrera de la Universidad de las Artes, no obstante podrán inscribirse o registrarse en una carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, siempre y cuando aprueben las audiciones, evaluaciones, exámenes, presentaciones, entrevistas, entre otros, propios de las Escuelas a las cuales solicitan el cambio y exista un informe favorable para el mismo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo Segundo.- Negar las solicitudes de registro de tercera matrícula de la materia de idioma Francés II, misma que no forma parte de la malla curricular de la carrera, en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de las Artes y amparado en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento para Garantizar el cumplimiento de gratuidad en la Educación Superior Pública, a los siguientes alumnos:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO	MATERIAS REPROBADAS	OBSERVACIÓN
1206737916	CEVALLOS ROMERO DANNY JOAN	2	1	No procede el registro.
0952680932	PAZMIÑO RÍOS DOMINIQUE DIDIER	2	1	No procede el registro.

Los alumnos descritos en el presente artículo podrán registrarse de manera regular en sus carreras a excepción de idiomas, teniendo que obtener como suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas en un centro acreditado y reconocido internacionalmente.

Artículo Tercero.- Negar la solicitud de registro de tercera y cuarta matrícula, en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de las Artes y amparado en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento para Garantizar el cumplimiento de gratuidad en la Educación Superior Pública, a la siguiente alumna:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO	MATERIAS REPROBADAS	OBSERVACIÓN
0925789679	VALDEZ GILER BETZABETH DENISSE	2	2	No procede el registro.
0925789679	VALDEZ GILER BETZABETH DENISSE	3	1	No procede el registro.

La alumna detallada en el presente artículo pierde la posibilidad descrita en el artículo Primero, ya que la estudiante tiene una materia reprobada en tercera matrícula, lo que le imposibilita realizar el cambio de carrera tal como lo establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. Por lo que no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en esta Universidad en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra Institución de Educación Superior, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad.

Artículo Cuarto.- Negar la solicitud de resciliación en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, al siguiente alumno:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO	MATERIAS REPROBADAS	OBSERVACIÓN
1714123195	CABRERA AMAIQUEMA JEFFERSON EDUARDO	2	1	No procede la anulación de las materias por extemporáneo.

Artículo Quinto.- Los alumnos descritos en los artículos 1, 2, 3, y 4, deberán cancelar los rubros correspondientes a las segundas y terceras matriculas ya cursadas.

Artículo Sexto.- Se dispone a la Coordinación Administrativa Financiera y Secretaría Académica verificar e indicar a los alumnos los valores adeudados, si es que tuvieren; de la misma manera en los casos excepcionales realizar las respectivas devoluciones a los alumnos constantes en esta resolución que hubieren pagado las terceras y cuartas matriculas sin la resolución previa de la comisión gestora.

Artículo Séptimo.- Se dispone a la Direccion de Tecnologías y Sistemas de la Información no registrar a los alumnos en segunda matricula sin previo pago de los rubros correspondientes; de igual manera se dispone no registrar a los alumnos en tercera o cuarta matrícula ni aceptar pagos sin previa resolución de la Comisión Gestora.

Artículo Octavo.- Se dispone a la Direccion de Tecnologías y Sistemas de la Información, habilitar en el sistema a los alumnos descritos en el artículo 2, en materias de la carrera que cursan, a excepción de la materia de idiomas por el tiempo que perdure su estancia académica.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Secretaría Académica y Direccion de Tecnologías y Sistemas de de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Guayaquil, al 1 día del mes de noviembre de 2016.

Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA -RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Jamie Miranda-Vargas

**SECRETARIA AD HOC
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**